

ORDENANZA Nº: 5287/15.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2015

VISTO:

La nota obrante a fs. 1–s/ Expte. Nº 4092 – 12208/15; mediante la cual el Señor Director Ejecutivo Interino del Ente Descentralizado Hospital Municipal “José María Gomendio” **Dr. Rubén Horacio MILLAN**; solicita la contratación de un Oncólogo; para cumplir tareas en dicho Nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Autorízase al Señor **Director ejecutivo Interino** del Ente Descentralizado ----- Hospital Municipal “José María Gomendio”, **Dr. Rubén Horacio MILLAN – D.N.I. Nº 11.445.194**, a celebrar un Contrato de Locación de Obra con el **Dr. Daniel VICENTE – D.N.I. Nº 13.057.832**; conforme las cláusulas que integran el **ANEXO I**, que se incorpora al cuerpo legal de la presente, obrante a foja 3 del Expediente Nº 4092-12208/15.-----

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.-----

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a un día del mes de enero del año dos mil dieciséis, entre el Hospital José María Gomendio (C.U.I.T. N° 30-66703604-2) con domicilio en calle Gomendio 1374 de Ramallo, representada en este acto por el Sr. Director Ejecutivo Interino del Hospital José María Gomendio, Don **Dr. Rubén Horacio MILLAN – D.N.I. N° 11.445.194**, por una parte, y por la otra el Dr. **DANIEL VICENTE, D.N.I. N° 13.057.832**, Matrícula Profesional N° 63.292, domiciliado en Washington 859 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: El Dr. **DANIEL VICENTE** cumplirá funciones en el Área de Oncología, desarrollando tareas afines a su profesión, realizando su actividad con atención en consultorio externo, pacientes internados, según cronograma e indicaciones específicas y conforme a las necesidades del servicio.-----

SEGUNDO: Este contrato rige a partir del día 1º de enero de 2016 y hasta el día 30 de junio de 2016 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia el profesional contratado queda expresa y debidamente notificado de la fecha de finalización de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el DECRETO-LEY N° 6769/58 “**LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES**”, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado, exclusivamente, circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingresos Brutos y/o ganancias según corresponda.-----

CUARTO: La retribución mensual por todo concepto será de **PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 25/100 (\$ 7.334,25)**, en forma mensual en el Hospital José María Gomendio.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificable por comunicación fehaciente de las partes, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

SEPTIMO: El Hospital podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder el Hospital con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de TREINTA (30) días a partir de la misma o hasta la expiración el contrato, si este último plazo resultare menor.-----

NOVENO: Dadas las características del presente, el Sr. **DANIEL VICENTE** no gozará de los servicios establecidos en las leyes laborales y/o previsionales (Sueldo Anual Complementario, Vacaciones, adicionales, etc.). Asimismo el profesional declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico, y que los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----

